



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CAQUETÁ
MUNICIPIO DE EL PAUJIL
NIT. 800.095.763-0
DESPACHO



CONVENIO DE INTERÉS PÚBLICO
N° CIP-002-2023

FEBRERO DE 2023

Página 1 de 27

INFORMACIÓN GENERAL				
CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE EL PAUJIL			
NIT:	800.095.763-0			
COOPERANTE:	FUNDACION ADULTO MAYOR SAN JOSE / MAGNOLIA GAVIRIA GUTIERREZ			
IDENTIFICACIÓN:	TIPO DE DOCUMENTO	Nit/ C.C	No. Documento	900.213.820-2 / 41.212.228 expedida en San José del Guaviare
DIRECCIÓN:	Carrera 7 # 7 – 15 Barrio La paz	E-MAIL	fundacionjosepaujil@gmail.com	
TELÉFONOS:	3118177779 - 3123777552			
OBJETO:	AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, LOGÍSTICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA BRINDAR ATENCIÓN INTEGRAL E INTERVENCIÓN DIRIGIDA A LOS ADULTOS MAYORES EN SITUACIÓN DE ABANDONO O INDIGENCIA RESIDENTES EN EL CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO (CBA) HOGAR ADULTO MAYOR DEL MUNICIPIO DE EL PAUJIL – CAQUETÁ			
VALOR APOORTE MUNICIPIO:	SETENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS PESOS (\$74.873.700) M/CTE			
VALOR APOORTE ESAL:	TRECE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$13.500.000) M/CTE			
VALOR TOTAL DE APORTES:	OCHENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS PESOS (\$88.373.700) M/CTE			
IMPUTACIÓN:	El presente convenio estará amparado con el SECTOR: 41 – Inclusión social, RUBRO: 2.3.2.02.02.009, NOMBRE DEL RUBRO: Servicios para la comunidad, sociales y personales, FUENTE: 1.2.3.1.19 Estampillas, PROGRAMA: Atención integral de población en situación permanente de desprotección social y/o familiar, PRODUCTO: 410400800 – Adultos mayores con servicios integrales, VALOR: \$74.873.700,00, Según Certificado De Disponibilidad Presupuestal CDP: No. 112 del 13 de febrero de 2023, expedido por el jefe de Presupuesto Municipal.			
PLAZO:	Tres (03) meses, sin exceder el 31 de diciembre de 2023.			

Entre los suscritos: **LUDIVIA HERNANDEZ CALDERON**, identificada con cedula de ciudadanía N° 40.091.824 expedida en EL PAUJIL, actuando en nombre y representación del Municipio de EL PAUJIL, entidad con número de N.I.T.800.095.763- 9, en su calidad de Alcaldesa Municipal, parágrafo 4 artículo 18 de la ley 1551 de 2012 y acta de posesión N° 006 del día 18 de Diciembre de 2019, debidamente facultada para contratar de conformidad con lo preceptuado en el Estatuto Contractual y el Acuerdo Municipal No. 001 de 2018, quien en adelante se denominará **EL MUNICIPIO CONTRATANTE**, por una parte; y por la otra, **MAGNOLIA GAVIRIA GUTIERREZ**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 41.212.228 expedida en San José del Guaviare, actuando en representación de la **FUNDACION ADULTO MAYOR SAN JOSE**, con NIT: 900.213.820-2 debidamente facultada para contratar y para los efectos del presente convenio se denominará el **COOPERANTE**, y quienes manifiestan bajo la gravedad del juramento que no se encuentran incurso en

...EXPERIENCIA Y DESARROLLO...

Carrera 5 Calle 5, Esquina Barrio El Centro, Paujil Caquetá, Colombia

Correo Electrónico: contratacion@elpaujil-caqueta.gov.co

Sitio Web: elpaujil-caqueta.gov.co

	<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE CAQUETÁ MUNICIPIO DE EL PAUJIL NIT. 800.095.763-0 DESPACHO</p>	
<p align="center">CONVENIO DE INTERÉS PÚBLICO N° CIP-002-2023</p>		<p align="center">FEBRERO DE 2023 Página 2 de 27</p>

causal alguna de inhabilidad y/o incompatibilidad, hemos convenido celebrar el presente convenio, previa las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES

- I) Que, a raíz del proceso competitivo, para celebrar convenio de asociación, en atención a los dispuesto en el Decreto 092 de 2017, se publicó informe definitivo de evaluación el día veintiocho (28) de Febrero de 2023, en el cual se seleccionó La ESAL.
- II) Que **EL COOPERANTE**, manifiesta bajo la gravedad de juramento que ni él, ni su equipo de trabajo, están incurso en causal alguna de inhabilidad o de incompatibilidad para contratar y que no se encuentra en ninguno de los eventos de prohibiciones especiales para contratar establecidos en la constitución y la ley, situación que a la vez fue verificada por la entidad.
- III) Que de conformidad con el artículo 2 de la Carta Política, son fines esenciales del Estado, entre otros, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, Derechos y deberes consagrados en la Constitución. Para el desarrollo de estos mandatos vinculantes, nuestra Carta Política ha diseñado en su parte orgánica, toda una superestructura conformada por órganos y entidades que al tiempo que tratan de cubrir los diferentes frentes del accionar estatal, poseen un marco de competencias fijado desde el mismo texto constitucional, aunque desarrollado especialmente en la Ley.
- IV) Que las evaluaciones jurídicas, financieras, técnicas y económicas hacen parte integral del presente convenio; así como los estudios previos y pliegos de condiciones definitivos con sus respectivas adendas.
- V) Que la misión de El Municipio de el Paujil Caquetá es prestar los servicios, construir las obras y satisfacer las necesidades que demanda la comunidad.
- VI) Que el Artículo 46 de la Constitución Política dice que El Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria; como también el artículo 52 de la Constitución reconoce el derecho a todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre; de igual manera el Estado fomentara estas actividades e inspeccionara las organizaciones deportivas cuya estructura y propiedad deberán ser democráticas. Basado en lo anterior, en el año 1995 se expidió el Documento CONPES N° 2793, el cual trata sobre el Envejecimiento y la Vejez y en el cual se plantean los lineamientos de política relativos a la atención al envejecimiento y a la vejez de la población colombiana y en especial a las necesidades de las personas de mayor edad.
- VII) Que la ley 1251 de 2008 Por medio de la cual se dictan normas tendientes a procurar la protección, promoción y defensa de los derechos de los adultos mayores en su artículo 1°. Indica Objeto. La presente ley tiene como objeto proteger, promover, restablecer y defender los derechos de los adultos mayores, orientar políticas que tengan en cuenta el proceso de envejecimiento, planes y programas por parte del Estado, la sociedad civil y la familia y regular el funcionamiento de las instituciones que prestan servicios de atención y desarrollo integral de las personas en su vejez. de conformidad con el artículo 46

...EXPERIENCIA Y DESARROLLO...

Carrera 5 Calle 5, Esquina Barrio El Centro, Paujil Caquetá, Colombia

Correo Electrónico: contratacion@elpaujil-caqueta.gov.co

Sitio Web: elpaujil-caqueta.gov.co

CONVENIO DE INTERÉS PÚBLICO
N° CIP-002-2023

FEBRERO DE 2023

Página 3 de 27

- de la Constitución Nacional, la Declaración de los Derechos Humanos de 1948, Plan de Viena de 1982 Deberes del Hombre de 1948, la Asamblea Mundial de Madrid y los diversos tratados y convenios internacionales suscritos por Colombia. así mismo tiene como finalidad de lograr que los adultos mayores sean partícipes en el desarrollo de la sociedad, teniendo en cuenta sus experiencias de vida, mediante la promoción respeto, restablecimiento, asistencia y ejercicio de sus derechos, de igual manera en su artículo 3 indica que los Centros de Protección Social para el Adulto Mayor; son Instituciones de protección destinadas al ofrecimiento de servicios de hospedaje, de bienestar social y cuidado integral de manera permanente o temporal a adultos mayores.
- VIII) Que en su artículo 6 numeral f indica como deber del estado " Elaborar políticas, planes, proyectos y programas para el adulto mayor teniendo en cuenta las necesidades básicas insatisfechas de los más vulnerables;" numeral m " Los gobiernos nacionales, departamental, distrital y municipal, adelantarán programas de promoción y defensa de los derechos de los adultos mayores conforme a las necesidades de atención que presente esta población".
- IX) Que la Ley 1276 del 05 de Enero de 2009, "Por medio de la cual se modifica la Ley 687 del 15 de agosto de 2001 y se establecen nuevos criterios de atención integral del adulto mayor en los centros vida"; tiene como propósito primordial, la protección a las personas de la tercera edad (o adultos mayores) de los niveles I y II de SISBÉN, a través de los Centros Vida, como instituciones que contribuyen a brindarles una atención integral a sus necesidades y mejorar su calidad de vida, mediante una adecuada alimentación nutricional, actividades físicas y demás, que permitan una vida activa de los adultos mayores en condición de vulnerabilidad.
- X) Que el artículo 5 de la ley 1276 de 2009 indica " El recaudo de la estampilla será aplicado, en su totalidad, a la dotación y funcionamiento de los Centros de Bienestar del Anciano y de los Centros Vida para la Tercera Edad, en su respectiva jurisdicción, de acuerdo con las definiciones de la presente ley".
- XI) Que el artículo 8 de la ley 1276 de 2009 Modificado por el art. 16, Ley 1850 de 2017, indica " El Gobernador o el Alcalde municipal o distrital será el responsable de sus recursos recaudados por la estampilla en el desarrollo de los programas que se deriven de su inversión en la respectiva jurisdicción, dando cumplimiento a lo relacionado en su plan de desarrollo para el grupo poblacional al que se refiere la presente ley, y delegará en la dependencia competente, la ejecución de los proyectos que componen los Centros Vida, Centros de Bienestar del Anciano y Granjas para adulto mayor, creando todos los sistemas de información que permitan un seguimiento completo de la gestión realizada por estos.
- Parágrafo. La ejecución de los recursos en los departamentos, distritos y municipios se podrá realizar a través de convenios con entidades reconocidas para el manejo de los Centros Vida. Centros de Bienestar del Anciano y Granjas para adulto mayor. no obstante, estos deberán prever dentro de su estructura administrativa la unidad encargada de su seguimiento y control como estrategia de una política pública orientada a mejorar las condiciones de vida de las personas de tercera edad.
- XII) Que Es deber del Estado proteger y asistir a las personas de la tercera edad que se encuentran en estado de indigencia; concurrir a la protección y asistencia de las personas de la tercera edad y garantizar los servicios de seguridad social integral y alimentación en caso de indigencia: resaltando que es el envejecimiento poblacional no constituye en modo alguno un problema de salud, sino un logro de la

...EXPERIENCIA Y DESARROLLO...

Carrera 5 Calle 5, Esquina Barrio El Centro, Paujil Caquetá, Colombia

Correo Electrónico: contratacion@elpaujil-caqueta.gov.co

Sitio Web: elpaujil-caqueta.gov.co

CONVENIO DE INTERÉS PÚBLICO
N° CIP-002-2023

FEBRERO DE 2023

Página 4 de 27

humanidad, en el cual mucho ha tenido que ver el desarrollo científico- técnico logrado. Sin embargo, con el envejecimiento cambia el patrón de presentación de las enfermedades. y comienzan a aumentar. de manera creciente, un grupo de enfermedades crónicas y degenerativas, que disminuyen en los ancianos su calidad de vida.

XIII) Que El problema de la indigencia en la tercera edad se ha venido originando desde mucho tiempo atrás, siempre se ha tenido la concepción de que los abuelos son personas muy difíciles de manejar o de llevar debido a su estado de vejez, en muchas familias no se ve a ese Ser como alguien que necesita del apoyo. la comprensión y el cariño de los demás miembros del núcleo familiar y es esta la causa principal de que nuestros ancianos se sientan como un objeto más de la casa que no sirve para nada llevándolos a un estado de total depresión y abandono lo que los conduce a buscar otros espacios donde según ellos puedan demostrarse y demostrar que pueden valerse por sí mismos a través de métodos no muy dignos y adecuados para su edad, entre los más notorios la mendicidad y la indigencia.

XIV) Que la Ley 1315 del 13 de Julio de 2009, "Por medio de la cual se establecen las condiciones mínimas que dignifiquen la estadía de los adultos mayores en los centros de protección, centros de día e instituciones de atención", tiene por objetivo principal, garantizar la atención y prestación de servicios integrales con calidad al adulto mayor en las instituciones de hospedaje, cuidado, bienestar y asistencia social de acuerdo a las definiciones indicadas en la mencionada ley Adulto Mayor es aquella persona que cuenta con sesenta (60) años de edad o más, Centros de Día para Adulto Mayor son Instituciones destinadas al cuidado, bienestar integral y asistencia social de los adultos mayores que prestan sus servicios en horas diurnas.

XV) Que la ley 1276 del 2009 en su artículo 7 define; Definiciones. Para fines de la presente ley, se adoptan las siguientes definiciones:

a). *Centro Vida* al conjunto de proyectos, procedimientos, protocolos e infraestructura física, técnica y administrativa orientada a brindar una atención integral, durante el día, a los Adultos Mayores, haciendo una contribución que impacte en su calidad de vida y bienestar;

b) *Adulto Mayor*. Es aquella persona que cuenta con sesenta (60) años de edad o más. A criterio de los especialistas de los centros vida, una persona podrá ser clasificada dentro de este rango, siendo menor de 60 años y mayor de 55, cuando sus condiciones de desgaste físico, vital y psicológico así lo determinen;

c). *Atención Integral*. Se entiende como *Atención Integral al Adulto Mayor* al conjunto de servicios que se ofrecen al Adulto Mayor, en el Centro Vida, orientados a garantizarle la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, interacción social, deporte, cultura, recreación y actividades productivas, como mínimo; Consecuencia de lo anterior la Ley 1276 de 2009, autorizó a los Concejos Municipales para emitir una estampilla, la cual corresponde a la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor, para recaudar los fondos necesarios para asegurar la construcción, instalación, adecuación, dotación, funcionamiento y desarrollo de programas de prevención y promoción de los Centros de Bienestar del Anciano y Centros de Vida para la Tercera Edad, en cada una de las entidades territoriales. De conformidad con el artículo 3 de la Ley 1276 de 2009, el recaudo de los recursos producto de la aplicación de la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor se destinará, como mínimo, en un setenta por ciento (70%) para la financiación de los Centros de Vida, de acuerdo con las definiciones de la Ley

...:EXPERIENCIA Y DESARROLLO:...:

Carrera 5 Calle 5, Esquina Barrio El Centro, Paujil Caquetá, Colombia

Correo Electrónico: contratacion@elpaujil-caqueta.gov.co

Sitio Web: elpaujil-caqueta.gov.co

CONVENIO DE INTERÉS PÚBLICO
N° CIP-002-2023

FEBRERO DE 2023

Página 5 de 27

1276 de 2009 y el treinta por ciento (30%) restante, a la dotación y funcionamiento de los Centros de Bienestar del Anciano.

XVI) Que la Ley 1171 de 2007 establece unos beneficios a las personas adultas mayores y el objeto de esta Ley es conceder beneficios que garanticen los derechos de la Educación, la Recreación, la Salud y propiciar u mejoramiento a las condiciones generales de vida de los adultos mayores de 62 años.

XVII) Que el Gobierno Nacional, mediante la Ley 1251 de 2008 concibió la Política Pública Nacional de Envejecimiento y Vejez, estableció objetivos primordiales a desarrollar a nivel intersectorial y territorial, los cuales se mencionan a continuación:

- 1) Incidir de manera activa, a nivel intersectorial y territorial sobre las condiciones de desarrollo social, económico y cultural de los individuos, la familia, la sociedad, como medio para propiciar que los viejos de hoy y del futuro alcancen una vejez digna, saludable e integrada, dentro del marco de la promoción, prevención y restitución de los derechos humanos.
- 2) Crear condiciones para el envejecimiento de la población, entendido como el derecho de toda la población a una vida digna, larga y saludable, reconociendo la trascendencia de la corresponsabilidad individual, familiar y social en este proceso.
- 3) Construir y desarrollar instrumentos culturales que valoren el aporte de los adultos mayores y faciliten la transmisión de sus habilidades y experiencias a las nuevas generaciones.
- 4) Alcanzar la plena Integración y participación de los adultos mayores en el desarrollo económico, social, político y cultural de la Nación reconociendo el trabajo intergeneracional que cumplen en la sociedad.
- 5) Construir mecanismos de concertación, coordinación y cooperación en las distintas instancias del poder público y de la sociedad civil en la promoción, protección, restablecimiento y garantía de los derechos de los adultos mayores. Transversalizar la política haciendo del adulto mayor parte integral en los planes, programas, proyectos y mecanismos de trabajo de la Administración Pública.
- 6) Exigir una prestación de servicios con calidad al adulto mayor en todos sus ámbitos.
- 7) Promocionar una cultura de respeto al adulto mayor dentro de la sociedad y la familia.
- 8) Promoción de entornos saludables, de accesibilidad y el acceso a la habilitación / rehabilitación del adulto mayor.

XVIII) Que la norma especial, como lo es el parágrafo del artículo 8 de la Ley 1276 de 2009, no fue derogada por la expedición del Decreto 092 de 2017. **Concepto: 4201714000004669 - Estampilla Pro adulto mayor del 17 de abril de 2018 – COLOMBIA COMPRA EFICIENTE.**

<https://sintesis.colombiacompra.gov.co/jurisprudencia/ficha/19799>. El parágrafo del artículo 8 de la Ley 1276 de 2009 es una regla especial que autoriza celebrar acuerdos de voluntades con entidades reconocidas para el manejo de los Centros Vida, advirtiendo que los municipios y distritos deben contar con una estructura organizacional suficiente para administrar el seguimiento y control de esos acuerdos

XIX) Qué, no obstante, a lo anterior, mediante sentencia C-447 de 2020, entre otras, se contempla:

“Por otro lado, el Decreto 092 de 2017 resulta aplicable a los convenios regulados en el parágrafo del artículo 16 de la Ley 1850 de 2017, que modificó el artículo 8 de la Ley 1276 de 2010, únicamente en aquellos eventos en los que los entes territoriales «[...] contrata[n] con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad [...]».

...:EXPERIENCIA Y DESARROLLO:...

Carrera 5 Calle 5, Esquina Barrio El Centro, Paujil Caquetá, Colombia

Correo Electrónico: contratacion@elpaujil-caqueta.gov.co

Sitio Web: elpaujil-caqueta.gov.co

CONVENIO DE INTERÉS PÚBLICO
N° CIP-002-2023

FEBRERO DE 2023

Página 6 de 27

Los centros vida a que refiere la ley 1276 son de naturaleza pública, de creación distrital y municipal, razón por la cual la norma establece que, una vez creados, la administración puede celebrar convenios para su manejo con entidades con experiencia en la materia, en cuyo caso debe efectuar el seguimiento y evaluación de los servicios prestados, a través de la instancia especialmente creada para esta función dentro de la estructura municipal. (Parágrafo del art.8°. de la ley 1276/09). Estos convenios se rigen por la normatividad contractual vigente.”

XX) Qué para poder cumplir con este mandato legal y constitucional, se hace necesario aunar esfuerzos entre el municipio y una entidad sin ánimo de lucro, con el fin de adelantar un proceso de contratación – Convenio – para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 1276 de 2009 en cuanto a la inversión de los recursos de la estampilla pro adulto mayor, el cual tendrá como objetivo el de beneficiar a la comunidad, por tratarse de un programa de interés público que no implica ningún tipo de contraprestación a favor del Municipio, sino de la comunidad en general, el cual se debe enmarcar en el parágrafo del Artículo 8° de la Ley 1276 de 2009, que establece “Responsabilidad: El Gobernador o el Alcalde municipal o Distrital será el responsable de sus recursos recaudados por la estampilla en el desarrollo de los programas que se deriven de su inversión en la respectiva jurisdicción, dando cumplimiento a lo relacionado en su plan de desarrollo para el grupo poblacional al que se refiere la presente ley, y delegará en la dependencia competente, la ejecución de los proyectos que componen los Centros Vida, Centros de Bienestar del Anciano y Granjas para adulto mayor, creando todos los sistemas de información que permitan un seguimiento completo de la gestión realizada por estos”.

Parágrafo. La ejecución de los recursos en los departamentos, distritos y municipios se podrá realizar a través de convenios con entidades reconocidas para el manejo de los Centros Vida, Centros de Bienestar del Anciano y Granjas para adulto mayor, no obstante, estos deberán prever dentro de su estructura administrativa la unidad encargada de su seguimiento y control como estrategia de una política pública orientada a mejorar las condiciones de vida de las personas de tercera edad.

XXI) Que la secretaria de integración social tiene como propósito principal Dirigir, coordinar, controlar, implementar y evaluar los planes, programas, proyectos y acciones concernientes al desarrollo del Sistema de Salud Pública del municipio, así mismo el desarrollo del sistema educativo, deportivo y recreativo municipal y de los planes y programas para la población vulnerable (Adulto Mayor, Discapacidad, Comunidad LGTBI, Mujer) atendiendo el principio de enfoque diferencial y los relacionados con la cultura y deporte, en atención a la ley y las necesidades de la población, para el mejoramiento de la calidad de vida de todos los habitantes del Municipio de El Paujil. y dentro de sus funciones tiene: Desarrollar políticas para la tercera edad, la mujer, comunidad LGTBI y personas con discapacidad e incluir estos grupos en las distintas instancias de la gestión local; Supervisar los contratos celebrados por la Alcaldía relacionados con temas inherentes a la salud, régimen subsidiado, cultura, deporte, adulto mayor, personas con discapacidad y comunidad LGTBI; Velar por el desarrollo y adopción de actividades tendientes a identificar, registrar y clasificar la población más pobre y vulnerable del Municipio.

XXII) Que El Municipio, requiere brindar atención integral a 27 adultos mayores del área urbana modalidad Centros de Bienestar del Anciano, los cuales se priorizaron teniendo en cuenta las siguientes características; sin sobrepasar los cupos establecidos (Pertenecen a los niveles I y II del SISBEN, población víctima del conflicto armado, Abandono de los familiares, Incapacidad por enfermedad,

...:EXPERIENCIA Y DESARROLLO:...:

Carrera 5 Calle 5, Esquina Barrio El Centro, Paujil Caquetá, Colombia

Correo Electrónico: contratacion@elpaujil-caqueta.gov.co

Sitio Web: elpaujil-caqueta.gov.co

CONVENIO DE INTERÉS PÚBLICO
N° CIP-002-2023

FEBRERO DE 2023

Página 7 de 27

Incapacidad de manutención por su propia cuenta, dificultad de Accesibilidad geográfica, carencia de soporte familiar y social. con el propósito de garantizar la atención integral a estos adultos mayores que poseen un alto índice de vulnerabilidad y teniendo en cuenta que existen múltiples factores tales como la insuficiencia de los recursos económicos que no les permite satisfacer sus necesidades básicas, condiciones estas que los relega a un segundo plano, sin posibilidades para tener un proceso de envejecimiento digno, productivo y participativo.

XXIII) Que para poder cumplir con el mandato legal y constitucional. se hace necesario aunar esfuerzos entre el Municipio y una entidad sin ánimo de lucro, con el fin de adelantar un proceso de contratación - convenio - para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 1276 de 2009 en cuanto a la inversión de los recursos de la estampilla pro adulto mayor; el cual tendrá como objetivo el de beneficiar a la comunidad, por tratarse de un programa de interés público que no implica ningún tipo de contraprestaciones a favor del Municipio, sino de la comunidad en general.

XXIV) Que el Municipio de El Paujil - Caquetá, en desarrollo de la política pública de envejecimiento humano 2020-2023 y vejez se ha propuesto como Objetivo General: *Fomentar iniciativas de desarrollo, protección, y seguimiento de los derechos humanos de las personas mayores del municipio de El Paujil impulsando el envejecimiento activo dentro del marco de la promoción, prevención y restitución, a través de su participación y valoración en la sociedad, promoviendo su autocuidado y autonomía, respaldando el reconocimiento y ejercicio de sus derechos; por medio de una conexión interinstitucional, a partir del diseño, implementación y evaluación de políticas, planes y programas a favor de esta población.*

XXV) Que El Municipio de El Paujil Caquetá desarrolló los respectivos estudios y documentos previos donde manifiesta todas las consideraciones necesarias para la realización del presente convenio de asociación.

XXVI) Que la propuesta Presentada por la **FUNDACION ADULTO MAYOR SAN JOSE**, cumple con las condiciones requeridas por **EL MUNICIPIO**.

XXVII) Que el convenio a celebrar se registrará de acuerdo a lo previsto en el inciso segundo del artículo 355 constitucional y regulados en su integridad por el Decreto 092 de 2017, y la Ley 1276 de 2009, el Manual de Contratación de la entidad y demás normas reglamentarias, modificatorias o adicionales, y para los efectos no reglados se aplicará las leyes civiles y comerciales, y que en ejercicio de la autonomía de la voluntad las partes convienen celebrar el presente convenio de interés público, el cual se registrará por las siguientes:

CLAUSULAS

CLAUSULA PRIMERA – OBEJTO: “AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, LOGÍSTICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA BRINDAR ATENCIÓN INTEGRAL E INTERVENCION DIRIGIDA A LOS ADULTOS MAYORES EN SITUACIÓN DE ABANDONO O INDIGENCIA RESIDENTES EN EL CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO (CBA) HOGAR ADULTO MAYOR DEL MUNICIPIO DE EL PAUJIL – CAQUETÁ.”

1.1 Clasificador de bienes y servicios del código UNSPSC.

...:EXPERIENCIA Y DESARROLLO:...

Carrera 5 Calle 5, Esquina Barrio El Centro, Paujil Caquetá, Colombia

Correo Electrónico: contratacion@elpaujil-caqueta.gov.co

Sitio Web: elpaujil-caqueta.gov.co

CONVENIO DE INTERÉS PÚBLICO
N° CIP-002-2023

FEBRERO DE 2023

Página 8 de 27

Código UNSPSC	Producto
93142102	Servicios de Cooperación Económica
94131607	Organizaciones de asistencia a los adultos mayores
90101802	Servicio de comidas a domicilio
91111603	Servicios de cocina o preparación de comidas

1.2. Alcance del objeto **Alcance del objeto:** Garantizar y hacer efectivos los derechos del adulto mayor: protegiéndolos y restableciéndoles los derechos cuando estos han sido vulnerados o menguados adoptando planes, políticas y proyectos que generen los espacios de concertación participación y socialización de las necesidades, experiencias y fortalezas del adulto mayor; estableciendo con ello mecanismos de inspección, vigilancia y control de las distintas entidades públicas y privadas que prestan servicios asistenciales a la población adulta mayor beneficiarla del Centro Vida, mediante la atención integral, favoreciendo su inserción como ciudadanos desde la perspectiva social, y en sus derechos, en el marco de la Ley 1251 de 2008, 1315 de 2009 y 1850 de 2017, y demás estándares y lineamientos del Ministerio de salud y Protección Social.

COOPERANTE deberá garantizar la ejecución de lo que se obliga en virtud del convenio de interés público, debe prestar por sus propios medios con plena autonomía técnica y administrativa, los bienes y servicios de conformidad a lo establecido por la entidad, el proyecto se desarrollará en la modalidad Fundación Hogar adulto, dando cobertura a 27 adultos mayores.

1.3. Identificación del Contrato a Celebrar.

La Ley 1276 de 2009, en su artículo 3º Autoriza a las entidades públicas "emitir una estampilla, la cual se llamará Estampilla para el bienestar del Adulto Mayor, como recurso de obligatorio recaudo para contribuir a la construcción, instalación, adecuación, dotación, funcionamiento y desarrollo de programas de prevención y promoción de los Centros de Bienestar del Anciano y Centros de Vida para la Tercera Edad". Esta misma Ley define la atención integral al adulto mayor, como aquella que contempla la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, interacción social, deporte, cultura, recreación y actividades productivas como mínimo.

De lo anterior se puede establecer que la ley 1276 de 2009, modificado por el art 16 de la ley 1850 de 2017, regula de manera especial los criterios de atención integral del adulto mayor en los centros vida, por tal motivo, es procedente dar aplicación a la normatividad allí dispuesta, razón por la cual, la administración considera viable aunar esfuerzos con una entidad sin ánimo de lucro, con experiencia certificada en el manejo de los Centros Vida y de reconocida idoneidad, con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan de Desarrollo, experiencia la cual se anexa al presente proceso.

De igual forma en la Ley 1276 de 2009, se define a los Centros de Protección o también llamados de bienestar o centros residenciales para la persona mayor, como espacios destinados a la vivienda permanente o temporal de las personas mayores, donde se les brinda servicios de hospedaje, alimentación, recreación, actividades lúdicas, productivas, culturales y de cuidado integral, especialmente cuando presentan un alto índice de dependencia; y establece que para estas instituciones se deben orientar los recursos del 70% del recaudo de la estampilla para el bienestar de la Persona Mayor.

...:EXPERIENCIA Y DESARROLLO:...:

Carrera 5 Calle 5, Esquina Barrio El Centro, Paujil Caquetá, Colombia

Correo Electrónico: contratacion@elpaujil-caqueta.gov.co

Sitio Web: elpaujil-caqueta.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CAQUETÁ
MUNICIPIO DE EL PAUJIL
NIT. 800.095.763-0
DESPACHO



CONVENIO DE INTERÉS PÚBLICO
N° CIP-002-2023

FEBRERO DE 2023

Página 9 de 27

Por otra parte, la Ley 1315 de 2009, ordena a las entidades públicas establecer las condiciones mínimas que dignifiquen la estadia de los adultos mayores en los centros de protección, centros de día e instituciones de atención; y específicamente en su artículo 1º Objeto. La presente ley busca garantizar la atención y prestación de servicios integrales con calidad al adulto mayor en las instituciones de hospedaje, cuidado, bienestar y asistencia social.

Para poder cumplir con este mandato legal y constitucional, se hace necesario aunar esfuerzos entre el Municipio y una entidad sin ánimo de lucro, con el fin de adelantar un proceso de contratación - convenio - para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 1276 de 2009 en cuanto a la inversión de los recursos de la estampilla pro adulto mayor; el cual tendrá como objetivo el de beneficiar a la comunidad, por tratarse de un programa de interés público que no tiene ningún tipo de contraprestaciones a favor del Municipio, sino de la comunidad en general.

Ello impide, igualmente, un papel activo de administración, pero también un papel más activo de la entidad sin ánimo de lucro en la medida que aporta sus conocimientos, experiencias, y sabidurías a un propósito común de interés público ya que, con su realización, la Administración Municipal no recibe ninguna contraprestación, sino que la unión de esfuerzos apunta a un programa de interés comunitario, en este caso es apoyar el funcionamiento del **CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO (CBA)** del Municipio de El Paujil, Caquetá.

El mencionado Artículo 355 Constitucional, en el inciso segundo, consagra que el Gobierno, en los niveles Nacional, Departamental, Distrital y Municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de desarrollo.

La Ley 80 de 1993, establece que toda suscripción de contrato debe estar precedida de un estudio realizado por la entidad respectiva en el cual se analice la conveniencia y oportunidad del convenio y su adecuación a los planes de inversión, de adquisición o compras, presupuesto, según el caso. Cuando sea necesario, el estudio deberá estar acompañado, además de los diseños, planos y evaluaciones de prefactibilidad o factibilidad.

De conformidad con el artículo 355 de la Constitución Política de Colombia, las entidades públicas podrán suscribir convenios de interés público a través de procesos competitivos con entidades privadas sin ánimo de lucro para ejecutar programas y proyectos de interés público y que se encuentren plasmadas en los Planes de Desarrollo. En atención a esto, el Gobierno reglamentó la materia inicialmente mediante el Decreto 777 de 1992, el cual fue derogado por el Decreto 092 de 2017 que entró en vigencia el 1 de junio del 2017.

Que los procesos competitivos para contratar con ESAL, están tipificados en el Decreto 092 de 2017 "Por el cual se reglamenta la contratación con entidades sin ánimo de lucro a la que hace referencia el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política", y que en sus artículos 2º y 4º establecen:

"ARTÍCULO 2º. PROCEDENCIA DE LA CONTRATACIÓN CON ENTIDADES PRIVADAS SIN ÁNIMO DE LUCRO Y DE RECONOCIDA IDONEIDAD. Las Entidades Estatales del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en

...:EXPERIENCIA Y DESARROLLO::...

Carrera 5 Calle 5, Esquina Barrio El Centro, Paujil Caquetá, Colombia

Correo Electrónico: contratacion@elpaujil-caqueta.gov.co

Sitio Web: elpaujil-caqueta.gov.co

CONVENIO DE INTERÉS PÚBLICO
N° CIP-002-2023

FEBRERO DE 2023

Página 10 de 27

los términos del artículo 355 de la Constitución Política y del presente decreto, siempre que el Proceso de Contratación reúna las siguientes condiciones:

b) Que el contrato no comporte una relación conmutativa en el cual haya una contraprestación directa a favor de la Entidad Estatal, ni instrucciones precisas dadas por esta al contratista para cumplir con el objeto del contrato (...)

"Artículo 4. Proceso competitivo de selección cuando existe más de una entidad sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad. Entidad del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal deberá adelantar un proceso competitivo para seleccionar la entidad sin ánimo de lucro, contratista, cuando en etapa de planeación identifique el programa o actividad de interés público que requiere es ofrecido por más una Entidad sin ánimo de lucro.

En proceso competitivo la Entidad Estatal deberá cumplir las siguientes fases: (i) definición y publicación los indicadores idoneidad, experiencia, eficacia, eficiencia, economía y de manejo del Riesgo y los criterios de ponderación para comparar las ofertas; (ii) definición de un plazo razonable para que las entidades privadas sin ánimo lucro de reconocida idoneidad presenten a la Entidad Estatal sus ofertas y los documentos que acrediten su idoneidad y (iii) evaluación de las ofertas por parte de la entidad estatal teniendo en cuenta los criterios definidos para el efecto.

Dentro de la clasificación que suele hacerse de los convenios que pueden celebrar las entidades estatales y los particulares, encuentra fundamento el consagrado en el artículo 355 de la Constitución Política. Es así como, el convenio al que se refiere el segundo inciso de la norma es aquel que las entidades públicas, en los correspondientes niveles del Gobierno, pueden celebrar con entidades sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad para impulsar programas y actividades que guarden relación con el Plan Nacional o los planes seccionales de desarrollo. Por tal razón, a estos acuerdos jurídicos podría denominárseles -para distinguirlos de los regulados en el artículo 96 de la Ley 489 de 1998- convenios de interés público; como quiera que se trata de un tipo de convenio típico, pues se encuentra regulado a partir del mencionado decreto, pero innominado ya que no se encuentra determinado/nominado taxativamente a través de dicha norma u otra relacionada. A través de estos convenios se permite que el Estado participe, junto al sector privado, de la ejecución de proyectos de interés general que no impliquen contraprestaciones económicas para las partes, sino el desarrollo de tareas conjuntas, en procura de la satisfacción de las necesidades colectivas.

Es característica esencial de los convenios a los que se refiere el inciso segundo del artículo 355 (convenios de interés público) de la Constitución que su objeto esté determinado por la realización de programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de desarrollo. En similar sentido, la Corte Constitucional ha indicado que el objeto de estos convenios es el "desarrollo de actividades esencialmente benéficas, no como instrumento económico, sino con un propósito meramente asistencial y altruista, en el que, a diferencia del pasado, no se privilegia la arbitrariedad y unilateralidad del gasto público, sino que se exige un grado aceptable de reciprocidad por parte del beneficiario de la ayuda".

Un programa o actividad es de interés público cuando persigue este propósito y no la satisfacción de un interés privado o egoísta. Sin embargo, puede decirse que la satisfacción -por lo menos mediata- del interés público debe ser la finalidad de toda actuación estatal, y con mayor razón de la administrativa; es decir que no se trata de un asunto exclusivo de los convenios a los que se refiere el artículo 355 de la Constitución, sino de toda actuación contractual del Estado.

...:EXPERIENCIA Y DESARROLLO:...:1..

Carrera 5 Calle 5, Esquina Barrio El Centro, Paujil Caquetá, Colombia

Correo Electrónico: contratacion@elpaujil-caqueta.gov.co

Sitio Web: elpaujil-caqueta.gov.co

	<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE CAQUETÁ MUNICIPIO DE EL PAUJIL NIT. 800.095.763-0 DESPACHO</p>	
<p align="center">CONVENIO DE INTERÉS PÚBLICO N° CIP-002-2023</p>		<p align="center">FEBRERO DE 2023 Página 11 de 27</p>

En consecuencia, la relación propia de los convenios de interés público es el nexo obligacional que se constituye entre las partes -entidad estatal y persona sin ánimo de lucro- para la realización de una actividad o programa de interés público acorde con los planes nacional o seccionales de desarrollo, en virtud del cual cada una se compromete a aportar recursos y labores tendientes al logro de la finalidad que, en forma mancomunada, se busca alcanzar. Pero ninguna de las partes adquiere la obligación de pagarle a la otra por la ejecución de sus funciones.

Para el presente proceso contractual, la Entidad acudirá a lo reglado en los artículos 2 y 4, del Decreto 092 de 2017, ya que como se ha mencionado, estos procesos son distintos a los convenios de asociación a los que hace referencia el artículo 5 del presente Decreto, en concordancia con lo preceptuado en la Ley 489 de 1998; El artículo 5.º, inciso final, del decreto 092 de 2017 dispone que "estos Convenios de Asociación son distintos a los contratos a los que hace referencia el artículo 2 y están regidos por el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y los artículos 5, 6, 7 y 8 del presente decreto". Por lo tanto, a partir de la regulación especial expedida por el Gobierno Nacional, deben diferenciarse desde el 1º de junio de 2017 los llamados convenios de interés público, previstos en el artículo 355 constitucional y regulados en su integridad por el Decreto 092 de 2017, y los convenios de asociación, consagrados en el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y regulados exclusivamente en los artículos 5, 6, 7 y 8 del Decreto 092 de 2017.

Con lo expuesto, la entidad justifica la necesidad de celebrar un convenio de interés público que, de acuerdo con la justificación realizada, será el resultante del presente proceso competitivo a celebrarse con una Entidad Sin Ánimo de Lucro.

1.4. OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

1.4.1. Conjuntas.

- Colaborar recíprocamente para el normal desarrollo del convenio y del proyecto que constituye su objeto.
- Realizar su aporte en la forma y oportunidad convenidas en el convenio, siempre que se hubieren satisfecho los requisitos previstos para ello.
- Supervisar y controlar periódicamente la ejecución del convenio.
- Concurrir a la liquidación final del Convenio, una vez cumplido el objeto del mismo.
- Coordinar la convocatoria a las veedurías ciudadanas legalmente constituidas del área de influencia del proyecto. Obligación que se hará previa a la ejecución de las actividades del convenio.
- Aportar la información técnica disponible y la experiencia institucional requeridas para el desarrollo del objeto del convenio.
- Con el fin de dar cumplimiento a la protección de las personas de la tercera edad (o adultos mayores) de los niveles I y II de Sisbén, a través de los Centros de Bienestar del Anciano como espacios que contribuyen a brindarles una atención integral a sus necesidades y mejorar su calidad de vida, tanto la entidad municipal, como el operador del Centro de Protección Hogar San José, aunando esfuerzos deben promover las acciones pertinentes en aras de dar cumplimiento a los requisitos mínimos esenciales que deben acreditar los Centros, establecidos en La Ley 1315 de julio 13 de 2009 ley 1850 de 2017 la Ley 1276 de 2009 la ley 1251 de 2008 y Resolución 0024 del 2017 modificada por la Resolución 055 del 12 de enero de 2018, expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, a su

...:EXPERIENCIA Y DESARROLLO:...:

Carrera 5 Calle 5, Esquina Barrio El Centro, Paujil Caquetá, Colombia

Correo Electrónico: contratacion@elpaujil-caqueta.gov.co

Sitio Web: elpaujil-caqueta.gov.co

CONVENIO DE INTERÉS PÚBLICO
N° CIP-002-2023

FEBRERO DE 2023

Página 12 de 27

vez, contar con todos los permisos respectivos de aval que prescribe el ordenamiento jurídico en materia de atención a los adultos mayores.

- h) A portar la información técnica disponible y la experiencia institucional requeridas para el desarrollo del objeto del convenio.
- i) Las demás acordadas por las partes y expresadas en actas debidamente firmadas

1.4.2. Obligaciones del Municipio.

- a) Trabajar Articuladamente con COOPERANTE realizando el respectivo seguimiento para el trámite de la obtención de la autorización de funcionamiento del centro vida.
- b) Realizar la supervisión a las actividades que se ejecutan en desarrollo del convenio, por medio de un funcionario designado para tal fin y realizar visitas de seguimiento para la verificación de cumplimiento de las actividades estipuladas en el Plan de Inversión y objeto del convenio, el Supervisor estará sujeto a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 4 y numeral 1° del artículo 26 de la Ley 80 de 1993 el numeral 34 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002, y demás normas establecidas sobre la materia.
- c) Brindar el apoyo técnico necesario al ejecutor del proyecto para el desarrollo de las actividades contempladas en el convenio.
- d) Coordinar las actividades administrativas y logísticas para el desarrollo del objeto del convenio.
- e) Las demás que se concreten por mutuo acuerdo entre las partes durante la ejecución del convenio.

1.4.3. Obligaciones del COOPERANTE.

- a) Previo a la suscripción del acta de inicio del convenio, presentar las hojas de vida del equipo de trabajo para su revisión y aprobación presentado por COOPERANTE. Para el efecto deberá revisar la formación académica y las certificaciones de experiencia general y específica de conformidad con los criterios y metodología establecida en los estudios previos que dieron origen al presente convenio.
- b) Dar el crédito correspondiente al Municipio, como entidad partícipe en el desarrollo del objeto del convenio, y divulgar, a través de medios idóneos, el interés de esta entidad en el desarrollo de la región, y especialmente, en el bienestar de la comunidad.
- c) Realizar la apertura de una cuenta bancaria en la cual se manejarán de manera exclusiva los aportes realizados por el Municipio.
- d) Presentar informe de avance al supervisor del convenio designado por el Municipio, con copia de las facturas, contratos, cuentas de cobro u otros con base en los cuales se ejecuten los aportes, exigiendo a los proveedores que la actividad económica señalada en el RUT sea concordante con el bien, obra o servicio a requerir.
- e) Permitir el ingreso y acompañar al personal técnico del Municipio, a la visita de supervisión y seguimiento de las actividades de ejecución del convenio, las cuales serán registradas en las respectivas actas de visita.
- f) Invertir los recursos en únicamente los conceptos de gastos señalados en el convenio.
- g) Cumplir sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar.
- h) El cooperante se obliga a prorrogar la vigencia de la garantía única por un término igual a la suspensión o ampliación del convenio si a ello hay lugar.

...:EXPERIENCIA Y DESARROLLO:...

Carrera 5 Calle 5, Esquina Barrio El Centro, Paujil Caquetá, Colombia

Correo Electrónico: contratacion@elpaujil-caqueta.gov.co

Sitio Web: elpaujil-caqueta.gov.co

CONVENIO DE INTERÉS PÚBLICO
N° CIP-002-2023

FEBRERO DE 2023

Página 13 de 27

- i) El COOPERANTE se obliga a ejecutar el objeto del convenio y a desarrollar las actividades específicas en las condiciones pactadas.
- j) El cooperante debe custodiar y a la terminación del presente convenio devolver los insumos, suministros, herramientas, dotación, implementación, inventarios y/o materiales que sean puestos a su disposición para la prestación del servicio objeto de este convenio.
- k) Allegar las bitácoras de registro de la ejecución, seguimiento y evaluación del plan de atención integral por cada servicio y cada usuario.
- l) Desarrollar el reglamento interno y un manual de buen trato elaborados con participación de las personas adultas mayores y sus redes de apoyo.
- m) Presentar al supervisor del convenio las hojas de vida y los contratos de prestación de servicios del equipo de trabajo requerido con sus debidos soportes, para su verificación y posterior suscripción del acta de inicio.
- n) COOPERANTE debe garantizar que los recursos desembolsados por parte del Municipio sean destinados para uso exclusivo del cumplimiento del objeto contractual Las demás que se concreten por mutuo acuerdo entre las partes durante la ejecución del convenio.
- o) Las demás que se concreten por mutuo acuerdo entre las partes durante la ejecución del convenio

CLAUSULA SEGUNDA APORTES Y PRESUPUESTO: El Valor Total del presente convenio es por la suma de **OCHENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS PESOS (\$88.373.700) M/CTE**, equivalente a (76,1) SMLVM, el cual se distribuye de la siguiente manera:

ENTIDAD	EFFECTIVO	ESPECIE	TOTAL
Municipio de El Paujil	\$74.873.700	0	\$74.873.700
COOPERANTE	0	\$13.500.000	\$13.500.000
TOTAL, DE APORTES	\$74.873.700	\$13.500.000	\$88.373.700

EL MUNICIPIO se obliga a reservar para el presente **CONVENIO** la suma de **SETENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS PESOS (\$74.873.700) M/CTE** según Certificado De Disponibilidad Presupuestal CDP: No. 112 del 13 de febrero de 2023, expedido por el jefe de Presupuesto Municipal.

El presente convenio estará amparado con el presente convenio estará amparado con el **SECTOR: 41 – Inclusión social, RUBRO: 2.3.2.02.02.009, NOMBRE DEL RUBRO: Servicios para la comunidad, sociales y personales, FUENTE: 1.2.3.1.19 Estampillas, PROGRAMA: Atención integral de población en situación permanente de desprotección social y/o familiar, PRODUCTO: 410400800 – Adultos mayores con servicios integrales, VALOR: \$74.873.700,00**, Según Certificado De Disponibilidad Presupuestal CDP: No. 112 del 13 de febrero de 2023, expedido por el jefe de Presupuesto Municipal.

El aporte de la **FUNDACION ADULTO MAYOR SAN JOSE** será **TRECE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$13.500.000) M/CTE** en bienes y servicios para ejecutar el objeto del convenio de interés público; está garantizado según certificación de compromiso expedida por su representante legal, donde consta la clase de aporte y el detalle de los mismos.

LA ESAL debe pagar todos los impuestos, tasas, gravámenes y contribuciones establecidas por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales vigentes al momento de suscripción del **CONVENIO** y

...EXPERIENCIA Y DESARROLLO...

Carrera 5 Calle 5, Esquina Barrio El Centro, Paujil Caquetá, Colombia

Correo Electrónico: contratacion@elpaujil-caqueta.gov.co

Sitio Web: elpaujil-caqueta.gov.co

CONVENIO DE INTERÉS PÚBLICO
N° CIP-002-2023

FEBRERO DE 2023

Página 14 de 27

dentro de estos mismos niveles territoriales, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas, y multas establecidos por las diferentes autoridades ambientales, que afecten el CONVENIO y las actividades que de él se deriven. Estos pagos deben soportarse con las certificaciones correspondientes expedidas y/o validadas por las autoridades competentes.

PARAGRAFO PRIMERO: De conformidad con los estudios previos, EL COOPERANTE mantendrá en desarrollo de sus obligaciones indemne al MUNICIPIO en todo lo relacionado con las obligaciones tributarias derivadas del mismo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Impuestos, Tasas y Contribuciones- EL COOPERANTE debe pagar todos los impuestos, tasas, gravámenes y contribuciones establecidas por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales vigentes al momento de suscripción del CONVENIO y dentro de estos mismos niveles territoriales, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas, y multas establecidos por las diferentes autoridades ambientales, que afecten el CONVENIO y las actividades que de él se deriven. Estos pagos deben soportarse con las certificaciones correspondientes expedidas y/o validadas por las autoridades competentes. (Si existe lugar a ello).

CLAUSULA TERCERA. – PLAZO: El objeto contractual planteado como las actividades específicas del mismo, se desarrollarán en un término de tres (03) meses, contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio en ningún caso deberá superar el 31 de diciembre de 2023, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, ejecución y legalización del mismo.

CLÁUSULA CUARTA - VIGILANCIA Y CONTROL DE LA EJECUCION DEL CONVENIO: La supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por el COOPERANTE a favor de la Administración Municipal de El Paujil, Caquetá, estará a cargo del funcionario designado por parte de la Alcaldesa Municipal, en su condición de representante legal del Municipio y ordenadora del gasto, designación que se notificará debidamente al funcionario designado. Para esos efectos, el supervisor estará sujeto a lo dispuesto en el numeral 1 del Artículo 4º y numeral 1º del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 734 de 2002, la Ley 1474 de 2011, el Manual de Interventoría y Supervisión adoptado por el Municipio de El Paujil, y las demás normas establecidas sobre la materia, en desarrollo de la función de Supervisión, el supervisor ejercerá las siguientes funciones:

a) Administrativas:

1. Solicitar a la organización la información y los documentos que considere necesario en relación con el desarrollo del Convenio;
2. Acopiar la documentación producida en la etapa precontractual que requiera, a fin de contar con el máximo de información sobre el origen del convenio;
3. Establecer mecanismos ágiles y eficientes para el desarrollo de la supervisión a su cargo;
4. Evitar que sus decisiones interfieran injustificadamente en las acciones de la organización;
5. Verificar que existan los permisos y licencias necesarios para la ejecución del objeto contractual;
6. Llevar estricto control sobre la correspondencia que se produzca con la organización, durante la ejecución del convenio, de tal forma que la entidad intervenga oportunamente frente a las solicitudes presentadas;
7. Organizar la información y documentos que se generen durante la ejecución del convenio, manteniéndola a disposición de los interesados;

...EXPERIENCIA Y DESARROLLO...

Carrera 5 Calle 5, Esquina Barrio El Centro, Paujil Caquetá, Colombia

Correo Electrónico: contratacion@elpaujil-caqueta.gov.co

Sitio Web: elpaujil-caqueta.gov.co

CONVENIO DE INTERÉS PÚBLICO
N° CIP-002-2023

FEBRERO DE 2023

Página 15 de 27

8. Coordinar con las dependencias de la entidad que tengan relación con la ejecución del convenio, para que éstas cumplan con sus obligaciones. Dentro de esta función se entiende incorporada la de efectuar seguimiento a las actuaciones contractuales;
9. Programar y coordinar con quien sea necesario reuniones periódicas para analizar el estado de ejecución y avance del convenio;
10. Presentar informes sobre el estado de ejecución y avance del convenio. con la periodicidad que se requiera, atendiendo el objeto y naturaleza del mismo;
11. Exigir el cumplimiento de las normas de seguridad, higiene, salud ocupacional y ambiental que sean aplicables;
12. Adelantar cualquier otra actuación administrativa necesaria para la correcta administración del convenio.

b) Técnicas:

1. Exigir el cumplimiento del objeto del convenio a la organización;
2. Verificar y aprobar la localización de los trabajos y de sus condiciones técnicas para iniciar y desarrollar el convenio, igualmente constatar, según corresponda, la existencia de planos, diseños, licencias, autorizaciones, estudios, cálculos, especificaciones y demás consideraciones técnicas que estime necesarias para suscribir el acta de iniciación y la ejecución del objeto pactado;
3. Verificar que la organización suministre y mantenga el personal o equipo ofrecido. con las condiciones e idoneidad pactadas inicialmente y exigir su reemplazo cuando fuere necesario;
4. Estudiar y decidir los requerimientos de carácter técnico que no impliquen modificaciones al convenio. En caso de requerir modificaciones estas deberán someterse a la decisión de la autoridad correspondiente (Ordenador del Gasto), previo concepto escrito de la supervisión;
5. Controlar el avance del convenio con base en el cronograma previsto y recomendar los ajustes a que haya lugar;
6. Controlar e inspeccionar permanentemente la calidad de la obra, equipos, materiales, bienes, insumos y productos; ordenar y supervisar los ensayos o pruebas necesarias para el control de los mismos;
7. Verificar, cuando a ello hubiere lugar, el reintegro a la entidad de los equipos, elementos y documentos suministrados por él: constatar su estado y cantidad;
8. Abrir y llevar el libro o bitácora para registrar en él las novedades, órdenes e instrucciones impartidas durante el plazo del convenio;
9. Llevar a cabo las demás actividades conducentes al desarrollo del objeto convenido, conforme con los requerimientos técnicos pertinentes;
10. Certificar el cumplimiento del convenio en sus diferentes etapas de ejecución.
11. Previo a la suscripción del acta de inicio del convenio, las hojas de vida del equipo de trabajo presentado por la organización, para el efecto deberá revisar la formación académica y las certificaciones de experiencia general y específica de conformidad con los criterios y metodología establecida en los estudios previos que dieron origen al presente convenio.

c) Financieras:

1. Verificar que la organización cumpla con los requisitos para la entrega del anticipo pactado. y constatar su correcta inversión. Para este efecto deberá exigir, según corresponda, la presentación del programa de utilización de personal y equipos durante la ejecución del convenio, el programa de flujos de fondos del convenio y el programa de inversión del anticipo;
2. Revisar, aprobar y tramitar ante la dependencia de la entidad correspondiente, las solicitudes de desembolsos formuladas por la organización, y llevar un registro cronológico de los mismos, ajustes y deducciones efectuados;

...EXPERIENCIA Y DESARROLLO...

Carrera 5 Calle 5, Esquina Barrio El Centro, Paujil Caquetá, Colombia

Correo Electrónico: contratacion@elpaujil-caqueta.gov.co

Sitio Web: elpaujil-caqueta.gov.co

CONVENIO DE INTERÉS PÚBLICO
N° CIP-002-2023

FEBRERO DE 2023

Página 16 de 27

3. Verificar que la organización este al día en los pagos de pensiones, ARP, parafiscales y salud de conformidad con lo establecido en las normas pertinentes;

4. Constar que el convenio esté debidamente soportado con los recursos presupuestales requeridos y en ese sentido, informar o solicitar a quien corresponda, a fin de obtener los certificados de disponibilidad, registró y reserva presupuestal cuando se requiera.

d) Jurídicas:

1. Una vez suscrito el convenio, verificar y exigir que se otorguen las garantías exigidas y velar porque éstas permanezcan vigentes hasta su liquidación;

2. Promover el oportuno ejercicio de las facultades de dirección y reorientación de la acción contractual que competen a la entidad, en especial el ejercicio de las prerrogativas extraordinarias y mecanismos de apremio previstas en la ley;

3. Según el caso, verificar que los subcontratos estén debidamente aprobados;

4. Emitir concepto sobre la viabilidad de suscribir adiciones o modificaciones al convenio;

5. Velar por el cumplimiento de las obligaciones laborales que se generen con relación al convenio;

6. Estudiar y analizar las reclamaciones que presente la organización y hacer las recomendaciones a que haya lugar;

7. Suscribir todas las actas que se produzcan con ocasión de la ejecución del convenio;

8. Proyectar el acta de liquidación del convenio;

9. Velar por el oportuno trámite de las solicitudes y peticiones que hagan los particulares o las autoridades en relación con el desarrollo del convenio;

10. Verificar el cumplimiento de la normatividad vigente por parte de la organización en la ejecución del convenio y su liquidación.

11. Las demás que de conformidad con la normatividad vigente y con su naturaleza correspondan a la función de supervisión.

e) Contables:

1. Aprobar o rechazar las cuentas de cobro presentadas por la organización, y darles trámite dentro de la entidad en caso de aprobarlas;

2. Mantener al día la contabilidad del convenio en términos de recursos invertidos, recursos por invertir, y comparación con el presupuesto del convenio.

CLÁUSULA QUINTA – APORTES, FORMA DE DESEMBOLSAR LOS RECURSOS Y PLAN DE INVERSIONES: El Municipio autoriza que las actividades que se desarrollen en cumplimiento del presente convenio correspondan únicamente a lo que a continuación se indica, con el monto señalado:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	CANT	VALOR KIT ASEO	VALOR UNITARIO	TOTAL TIEMPO	VR. TOTAL
1	Una (1) Auxiliar de Servicios Varios, la cual tiene bajo su responsabilidad el aseo general de las instalaciones, lavado y planchado de ropa, organización y aseo de	1		\$1.350.000	3	\$4.050.000

...:EXPERIENCIA Y DESARROLLO::...

Carrera 5 Calle 5, Esquina Barrio El Centro, Paujil Caquetá, Colombia

Correo Electrónico: contratacion@elpaujil-caqueta.gov.co

Sitio Web: elpaujil-caqueta.gov.co

CONVENIO DE INTERÉS PÚBLICO
N° CIP-002-2023

FEBRERO DE 2023
Página 17 de 27

	habitaciones.					
2	Una (01) auxiliar de enfermería; tienen bajo su responsabilidad el cuidado y acompañamiento permanente de los adultos mayores, atención básica en salud con sujeción a las directrices del personal médico autorizado, Asistencia y resolución de dificultades cotidianas resultantes de la edad, la salud, y el deterioro físico y mental de los abuelos, asistencia integral de las necesidades básicas en salud.	1		\$1.700.000	3	\$5.100.000
3	Una (01) Persona encargada de la nutrición, terapeuta ocupacional, profesor de educación física, para el mantenimiento de las funciones biopsicosociales mediante acompañamiento psicológico y todo personal que pueda brindar talleres de artes manuales e intelectuales (club) que permitan mantener la productividad tanto física como mental de los adultos mayores. Elaboración y diseño de las dietas alimenticias de cada uno de los adultos mayores; acompañamiento en la formulación de las mismas.	1		\$1.600.000	3	\$4.800.000
4	Suministro de Alimentos servidos diarios (Desayuno) para 27 adultos mayores compuesto en desayuno (40% Frutas con un mínimo de 50 grs, 40% Carbohidratos, mínimo 50 grs, 20% Proteínas mínimo 100 grs), cena (50% vegetales mínimos 175 grs, 30% proteínas mínimo 125 grs, 20% Carbohidratos mínimo 15 grs. Cada desayuno tiene un valor	2430		\$6.075.000	3	\$18.225.000

...EXPERIENCIA Y DESARROLLO...

Carrera 5 Calle 5, Esquina Barrio El Centro, Paujil Caquetá, Colombia

Correo Electrónico: contratacion@elpaujil-caqueta.gov.co

Sitio Web: elpaujil-caqueta.gov.co

CONVENIO DE INTERÉS PÚBLICO
N° CIP-002-2023

FEBRERO DE 2023

Página 18 de 27

	de \$7.500					
5	Suministro de Alimentos servidos diarios (Desayuno) para 27 adultos mayores compuesto en desayuno (40% Frutas con un mínimo de 50 grs, 40% Carbohidratos, mínimo 50 grs, 20% Proteínas mínimo 100 grs), cena (50% vegetales mínimos 175 grs, 30% proteínas mínimo 125 grs, 20% Carbohidratos mínimo 15 grs. Cada desayuno tiene un valor de \$7.500	2430		\$6.075.000	3	\$18.225.000
6	Suministro de Alimentos servidos diarios (Cena) para 27 adultos mayores compuesto de Cena (40% vegetales O Frutas mínimo 200 grs, 20% proteínas mínimo 125 grs, 40% Carbohidratos mínimo 100 grs, porción de grasa y bebida). Cada cena tiene un valor de \$7.500	2430		\$6.075.000	3	\$18.025.000
7	Kit de útiles de aseo personal para 27 adultos mayores compuesto por: 1 papel higiénico, 1 jabón de baño, 1 crema dental, 1 cepillo dental, 1 preste barba, 1 paca pañal desechable, 1 desodorante, 1 crema de peinar, 1 Shampoo, 1 talcos medicinales, 1 pañitos húmedos, 1 yodora crema hidratante).	81	\$32.700	\$882.900	3	\$2.648.700
8	Kit Elementos de Aseo General para la limpieza del lugar (Hogar de Bienestar), donde se encuentran albergados lo 27 abuelos, compuesto por: (2 galones de Limpido	1		\$600.000	3	\$1.800.000

...EXPERIENCIA Y DESARROLLO...

Carrera 5 Calle 5, Esquina Barrio El Centro, Paujil Caquetá, Colombia

Correo Electrónico: contratacion@elpaujil-caqueta.gov.co

Sitio Web: elpaujil-caqueta.gov.co

CONVENIO DE INTERÉS PÚBLICO
N° CIP-002-2023

FEBRERO DE 2023

Página 19 de 27

	desinfectante, 4 bultos de jabón en polvo, por 20 kg 10 jabón de cocina, 5 escobas, 5 traperos, 2 cepillo de lavar, 5 recogedores, 15 par de guantes de latex, 2 frascos de alcohol anticepticode uso externo por 3800 ml. 20 sabrás, 1 caja jabón en barra por 25 unidades, 6 Ambientador para baños y cocina, por 5.000ml. 10 paquete de esponjas, por 12 unidades 20 paquete de brilladoras, por 12 unidades 6 pares de guantes industriales. 3 tarros de soflan, por 5.000ml. 6 limpiadoras.)					
9	Servicios Públicos (acueducto, alcantarillado aseo, energía, gas propano)	1		\$600.000	3	\$1.800.000
Total, Aportes del Municipio						\$74.873.700

Presupuesto de Inversión FUNDACION ADULTO MAYOR SAN JOSE:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	CANT	VALOR UNITARIO	TOTAL, TIEMPO	VALOR TOTAL
1	Infraestructura física ubicada en la zona Urbana del Municipio del Paujil que cuenta con: (1 cuarto para ropa, 1 para despensa , 1 salón de enfermería, 1 capilla, 1 cocina, 1 comedor con capacidad para 40 personas, 1 espacio para zona Social de 8*7 mtrs, 10 habitaciones para damas con espacio	1	4.500.000	3 MESES	\$13.500.000

...EXPERIENCIA Y DESARROLLO...

Carrera 5 Calle 5, Esquina Barrio El Centro, Paujil Caquetá, Colombia

Correo Electrónico: contratacion@elpaujil-caqueta.gov.co

Sitio Web: elpaujil-caqueta.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CAQUETÁ
MUNICIPIO DE EL PAUJIL
NIT. 800.095.763-0
DESPACHO



CONVENIO DE INTERÉS PÚBLICO
N° CIP-002-2023

FEBRERO DE 2023

Página 20 de 27

para una cama en cada una; con 1 baño y ducha, 6 habitaciones para hombres con capacidad para 4 camas cada una; 1 salón con 5 baños y 6 duchas cerca de las habitaciones, 1 espacios de mínimo 196*15 mtrs de zona verde, y zona de lavadero.				
TOTAL, APOORTE DE LA ESAL				\$13.500.000

En caso de ser necesario efectuar modificaciones al Plan de Inversiones por requerimientos fundamentales del proyecto y a solicitud de cualquiera de los suscribientes, en tal caso, el Plan de Inversiones deberá ser reprogramado y aprobado por el MUNICIPIO y se suscribirá el convenio adicional u otro si según corresponda.

5.1 FORMA DE DESEMBOLSAR LOS RECURSOS.

El MUNICIPIO desembolsará a COOPERANTE los recursos de la siguiente manera: a) Desembolsos parciales mensuales, previa presentación de informe parcial de ejecución de acuerdo al cronograma de actividades presentado y acordado previamente con el supervisor del convenio, la certificación de cumplimiento suscrita por el supervisor y la respectiva factura electrónica. Cada desembolso se realizará dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la presentación del informe de ejecución; para cada desembolso, el cooperante acreditará el pago de la seguridad social en todos los casos, los parafiscales (si tiene personal a cargo) y pago de estampillas municipales durante el plazo de ejecución del convenio.

Parágrafo: Para todos y cada uno de los desembolsos COOPERANTE dispondrá de una cuenta bancaria exclusiva en la cual se depositarán los recursos.

NOTA: Los desembolsos que efectúe EL MUNICIPIO, en virtud del presente convenio estarán sujetos a la Programación de Recursos del Programa Anual de Caja – PAC y recursos disponibles en la Tesorería. Queda entendido que el Cooperante sólo comprometerá los valores requeridos para la debida ejecución del convenio, y los destinará única y exclusivamente al cumplimiento del objeto del mismo, sin que pueda exceder en su ejecución el monto de los recursos comprometidos por el presente documento.

Los impuestos, tasas, contribuciones y retenciones que surjan del presente convenio serán sufragados con cargo a los recursos económicos aportados en este convenio, para cuyos efectos se harán las retenciones del caso y se cumplirán las obligaciones fiscales que ordene la normatividad vigente.

Parágrafo 2: Equipo de trabajo mínimo requerido:

El cooperante deberá presentar el equipo de trabajo de conformidad a la Resolución No 000055 del 12 enero de 2018, emanada del ministerio de salud y protección social con el que atenderá las actividades durante la ejecución del contrato, el cual debe cumplir con los perfiles profesionales que a continuación se relacionan:

...:EXPERIENCIA Y DESARROLLO:...:

Carrera 5 Calle 5, Esquina Barrio El Centro, Paujil Caquetá, Colombia

Correo Electrónico: contratacion@elpaujil-caqueta.gov.co

Sitio Web: elpaujil-caqueta.gov.co

CONVENIO DE INTERÉS PÚBLICO
N° CIP-002-2023

FEBRERO DE 2023

Página 21 de 27

PERSONAL REQUERIDO PARA LA EJECUCION DEL CONVENIO					
CANT	CARGO A DESEMPEÑAR	FORMACION ACADEMICA		EXPERIENCIA	
		FORMAL	INFORMAL	GENERAL	ESPECIFICA
1	Coordinador y/o director	Bachiller Académico	Diplomado En Atención Integral Al Adulto Mayor.	Ocho (8) Años de experiencia como Coordinador.	Haber laborado mínimo, Ocho (8) Años de experiencia como Coordinador.
1	Recreacionista	Profesional En Deporte y/o profesión a fines.		Cinco (5) años de experiencia general, contados a partir de expedición de título profesional.	Haber laborado mínimo, Un (01) Año en hogares para ancianos como Profesional en Deporte y/o recreacionista.
1	Técnico Auxiliar de Enfermería	Formación Mínima técnico laboral en auxiliar de enfermería o en salud pública	Certificado de Atención de Emergencias y manejo de elementos de emergencias mínimo 36 horas. (Certificado por un organismo competente y autorizado). Diplomado en Atención Integral Al Adulto Mayor Avanzado.	Cinco (05) Años de experiencia general contados a partir del título de técnico.	Haber laborado Mínimo Un (01) Año en hogar para ancianos como Técnico en Auxiliar de enfermería.
1	Auxiliar De Servicios Generales	Bachiller Académico	Curso en Manipulación de Alimentos. Capacitación en el tema de "Buenas Prácticas de Higiene	Dos (02) Años de experiencia como auxiliar de servicios varios.	Haber laborado Mínimo Un (1) Año en un Hogar para ancianos desempeñando labores como

...EXPERIENCIA Y DESARROLLO...

Carrera 5 Calle 5, Esquina Barrio El Centro, Paujil Caquetá, Colombia

Correo Electrónico: contratacion@elpaujil-caqueta.gov.co

Sitio Web: elpaujil-caqueta.gov.co

CONVENIO DE INTERÉS PÚBLICO
N° CIP-002-2023

FEBRERO DE 2023

Página 22 de 27

			en Alimentos".		auxiliar de
					cocina.
2	Cuidadora	Bachiller Académico	Diplomado En Atención Integral Al Adulto Mayor.	Dos (2) Años de experiencia como cuidadora.	Haber laborado Mínimo Dos (2) Años desempeñando labores como cuidadora de adultos mayores.

Para la acreditación de este requisito, la ESAL deberá aportar la totalidad de los siguientes documentos, por cada uno de los cargos o roles:

- Carta de Manifestación de Interés y compromiso irrevocable de participar en la ejecución del convenio.
- Fotocopia del documento de identidad del personal propuesto.
- Copia del acta de grado o diploma de estudios solicitados
- Acreditación del título profesional y/o formación académica requerida, tarjeta profesional vigente, cuando aplique.
- Certificaciones que acrediten la experiencia específica de cada uno de los profesionales propuestos.
- En todo caso el cumplimiento de lo anterior deberá ser verificado por el supervisor del contrato.

CLÁUSULA SEXTA – SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES: EL COOPERANTE se obliga al cumplimiento de todas las normas legales vigentes y al pago de todos los salarios y prestaciones sociales de manera oportuna que ellas establezcan en relación con los trabajadores y empleados ya que el personal que vincula EL COOPERANTE no tiene carácter oficial. Ninguna obligación de tal naturaleza corresponde al MUNICIPIO y éste no asume responsabilidad ni solidaridad alguna.

CLÁUSULA SÉPTIMA – APORTES PARAFISCALES Y SEGURIDAD SOCIAL: EL COOPERANTE si vincula personal para el cumplimiento de la obligación principal, se obliga a efectuar los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA e Instituto Colombiano de Bienestar Familiar). Corresponderá al Supervisor del CONVENIO durante la ejecución efectuar el control de las obligaciones contraídas por EL COOPERANTE en la forma establecida en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y Ley 828 del 2003. La acreditación de estos aportes se requerirá para la realización de cada pago derivado del presente CONVENIO, al tenor de lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA OCTAVA – CESION y SUBCONTRATO: EL COOPERANTE no podrá ceder los derechos y obligaciones emanados del presente CONVENIO, sin el consentimiento previo y expreso del MUNICIPIO, pudiendo este reservarse las razones que tenga para negar la cesión. la cesión se efectuará de conformidad con lo establecido en el artículo 893 del Código de Comercio en concordancia con las demás disposiciones vigentes sobre la materia, EL COOPERANTE sólo podrá subcontratar la ejecución de trabajos que requieran de personal y/o equipos especializados, con la autorización previa y expresa del MUNICIPIO, el empleo de tales subcontratos no relevará al COOPERANTE de las responsabilidades que asume por las labores de la construcción y por las demás obligaciones emanadas del presente CONVENIO, El MUNICIPIO no adquirirá

...:EXPERIENCIA Y DESARROLLO:...:

Carrera 5 Calle 5, Esquina Barrio El Centro, Paujil Caquetá, Colombia

Correo Electrónico: contratacion@elpaujil-caqueta.gov.co

Sitio Web: elpaujil-caqueta.gov.co

relación alguna con el COOPERANTE y la responsabilidad de los trabajos que éstos ejecuten seguirá a cargo EL COOPERANTE, EL MUNICIPIO podrá exigir al COOPERANTE la terminación del subcontrato en cualquier tiempo y el cumplimiento inmediato y directo de sus obligaciones.

CLÁUSULA NOVENA – LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO: Expirado el plazo para la ejecución del convenio, o cumplido el objeto del mismo, o terminado anticipadamente éste, se procederá a realizar su liquidación final de mutuo acuerdo, la cual se realizará dentro de los seis (6) meses siguientes al vencimiento del plazo de ejecución. Parágrafo. Si a la terminación y liquidación del convenio hubiere recursos aportados por EL MUNICIPIO no ejecutados en desarrollo del mismo, el ejecutor se obliga a restituirse los inmediatamente. Si no lo hiciere, EL MUNICIPIO podrá proceder a hacer efectivas las garantías o al cobro coactivo, para lo cual las partes le reconocen expresamente a este convenio y al documento que contenga la liquidación el mérito de título ejecutivo. El reintegro del saldo del dinero se hará de forma indexada. Parágrafo: El supervisor del convenio debe proyectar la liquidación dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha de terminación, anexando informe final de ejecución. La liquidación se efectuará de común acuerdo dentro de los dos (2) meses siguientes a los dos (2) anteriormente señalados. Si vencido este plazo el COOPERANTE no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por EL MUNICIPIO y se adoptará por acto administrativo motivado, susceptible del recurso de reposición.

CLÁUSULA DECIMA – DECLARACIÓN DE LAS PARTES: Las Partes de este convenio declaran, para cualquier relación con terceros, que lo establecido en el mismo no implica el otorgamiento de un poder, ni que las partes hayan constituido sociedad civil o comercial u otra relación bajo la cual, cualquiera de las partes pueda ser considerada como solidariamente responsable por los actos u omisiones de la otra o tener la autoridad o el mandato que pueda comprometer a las otras partes en lo que respecta a alguna obligación. Igualmente aclaran que con ocasión de este convenio no se genera relación laboral entre las partes vinculadas al mismo, ni con las personas contratadas o asignadas para desarrollar las obligaciones señaladas en el presente convenio.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA – ADICIÓN, MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA: El presente convenio podrá ser adicionado, modificado y ser objeto de prórrogas, por mutuo acuerdo entre las partes para lo cual se dará aviso al menos con diez (10) días hábiles de anticipación, siempre y cuando exista justificación técnica y legal.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA – GARANTÍAS: EL COOPERANTE se compromete a constituir a su consta y a favor del MUNICIPIO garantía única de cumplimiento, bajo cualquiera de las formas permitidas: (i) fianza de bancos o (ii) la una póliza de seguros, la cual deberá amparar:

AMPARO	CUANTIA	VIGENCIA
Cumplimiento	10% del valor del contrato. (En ningún caso sea inferior al valor de la cláusula penal pecuniaria)	Por el plazo del contrato y 6 meses más (término previsto para la liquidación)
Calidad del Servicio	20% del valor total del contrato	Por el plazo del contrato y 6 meses más (término previsto para la liquidación).



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CAQUETÁ
MUNICIPIO DE EL PAUJIL
NIT. 800.095.763-0
DESPACHO



CONVENIO DE INTERÉS PÚBLICO
N° CIP-002-2023

FEBRERO DE 2023

Página 24 de 27

Salarios, prestaciones e indemnizaciones	10% del valor total del contrato	Por el plazo del contrato y Tres (03) Años más
--	----------------------------------	--

CLÁUSULA DECIMA TERCERA – PENAL PECUNIARIA: Se establece como penal pecuniario la suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del convenio, suma que EL MUNICIPIO hará efectiva en caso de declaratoria de incumplimiento. Tal decisión, como lo ordena el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, se aplicará garantizando el debido proceso al sancionado y se hará efectiva directamente por la entidad, pudiendo acudir para el efecto entre otros a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al COOPERANTE, cobro de la garantía, o a cualquier otro medio para obtener el pla, incluyendo el de la jurisdicción coactiva.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA – DOCUMENTOS DEL CONVENIO: Los documentos que se citan a continuación integran, determinan, regulan, complementan y adicionan las condiciones del presente CONVENIO: 1) Los Estudios Previos. 2) La Propuesta EL COOPERANTE. 3) Certificaciones bancarias en la que conste las entidades financieras en la cual EL MUNICIPIO efectuará los pagos. 4) Certificado de Disponibilidad Presupuestal. 5) Registro presupuestal expedido por el área de Presupuesto del Municipio.

CLÁUSULA DECIMA QUINTA – TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES DEL CONTRATO: El Municipio puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el Contrato, de acuerdo con los artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993, cuando lo considere necesario para que el COOPERANTE cumpla con el objeto del presente Contrato.

CLÁUSULA DECIMA SEXTA– PERFECCIONAMIENTO, EJECUCION Y LEGALIZACIÓN: El presente CONVENIO se requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes. Para su ejecución requiere el registro presupuestal, la acreditación de encontrarse el Contratista a paz y salvo por concepto de aportes al sistema de seguridad social integral, aprobación de las pólizas, pago de la estampilla pro-universidad y la suscripción del acta de inicio por parte del Contratista y el supervisor.

CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA – CADUCIDAD: El Municipio estará facultado a declarar la caducidad cuando exista un incumplimiento del contrato por parte del COOPERANTE en la forma y de acuerdo con el procedimiento previsto por la Ley.

La caducidad, de acuerdo con las disposiciones y procedimientos legamente establecidos, puede ser declarada por el Municipio cuando exista un incumplimiento grave que afecte la ejecución del presente Contrato y cuando el COOPERANTE incurra con ocasión del presente contrato en cualquiera de las causales de caducidad establecidas por la Ley. Se entiende como incumplimiento grave la paralización de las actividades de la prestación del servicio por un tiempo igual o superior a treinta (30) días calendario por causas imputables al COOPERANTE.

CLÁUSULA DECIMA OCTAVA – INDEPENDENCIA DEL COOPERANTE: El COOPERANTE es una entidad independiente del Municipio, y en consecuencia, el COOPERANTE no es su representante, agente o mandatario. El COOPERANTE no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del Municipio, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

...::EXPERIENCIA Y DESARROLLO:...::

Carrera 5 Calle 5, Esquina Barrio El Centro, Paujil Caquetá, Colombia

Correo Electrónico: contratacion@elpaujil-caqueta.gov.co

Sitio Web: elpaujil-caqueta.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CAQUETÁ
MUNICIPIO DE EL PAUJIL
NIT. 800.095.763-0
DESPACHO



CONVENIO DE INTERÉS PÚBLICO
N° CIP-002-2023

FEBRERO DE 2023

Página 25 de 27

CLÁUSULA DECIMA NOVENA – CESIONES: El COOPERANTE no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente Contrato sin la autorización previa y por escrito del Municipio. Si el COOPERANTE es objeto de fusión, escisión o cambio de control, el Municipio está facultado a conocer las condiciones de esa operación. En consecuencia, el COOPERANTE se obliga a informar oportunamente al Municipio de la misma y solicitar su consentimiento.

CLAUSULA VIGESIMA: SUBCONTRATOS: EL COOPERANTE celebrará de manera autónoma e independiente los contratos que se requieran para la implementación del programa y declara que dejará indemne a EL MUNICIPIO frente a cualquier reclamación de terceros derivada de esos subcontratos. Los subcontratos deberán ser presentados en copia al Coordinador Institucional de Programa dentro de los 3 días siguientes a su celebración.

CLAUSULA VIGESIMO PRIMERA: – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las controversias o diferencias que surjan entre el COOPERANTE y la Entidad Contratante con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un **arreglo directo**, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra parte la existencia de una diferencia y la explique someramente. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán empleando una o varias de las siguientes opciones:

Amigable composición: Cuando la controversia se relacione con asuntos técnicos, puede someterse a un procedimiento de amigable composición que se surtirá ante la instancia que designen de manera directa las partes o en su defecto por un centro de arbitraje, de conformidad con lo establecido en los artículos 59, 60 y 61 de la Ley 1563 de 2012, previa solicitud de arreglo directo. El amigable componedor será una (1) sola persona, que debe tener una formación profesional en el manejo de los aspectos técnicos del servicio objeto del presente contrato y que tomará una decisión final en equidad, utilizando principalmente su formación profesional.

Reglas que garantizan los derechos de igualdad, publicidad, contradicción y defensa: 1) La amigable composición comenzará con la celebración de una audiencia, que tendrá como objetivo primordial conocer las diferentes posiciones de las partes sobre el conflicto; en esta audiencia el amigable componedor deberá mediar entre las partes para identificar conjuntamente una solución al conflicto. 2) Culminada la audiencia anterior con imposibilidad de acuerdo, el amigable componedor señalará la evidencia documental que considere necesaria, y en este sentido, solicitará a las partes que entreguen las que estén en su alcance aportar. 3) El amigable componedor dispondrá de un (1) mes, contado desde la recepción de las pruebas documentales que haya solicitado, para hacer una valoración integral del caso y emitir una decisión de fondo sobre la controversia. 4) La decisión que se tome deberá constar en acta suscrita por el amigable componedor, cuyo contenido deberá como mínimo reflejar el desarrollo del proceso, las consideraciones técnicas o jurídicas que haya tenido en cuenta, una justificación de la decisión tomada, y la descripción de los compromisos que en virtud de la decisión deben satisfacer las partes. Límite de los honorarios: Corresponderán al uno por ciento (1%) del valor del contrato. En caso de que las partes acuerden que el amigable componedor lo designará el centro de arbitraje las reglas y horarios serán las que correspondan al reglamento del centro de arbitraje.

...EXPERIENCIA Y DESARROLLO...

Carrera 5 Calle 5, Esquina Barrio El Centro, Paujil Caquetá, Colombia

Correo Electrónico: contratacion@elpaujil-caqueta.gov.co

Sitio Web: elpaujil-caqueta.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CAQUETÁ
MUNICIPIO DE EL PAUJIL
NIT. 800.095.763-0
DESPACHO



CONVENIO DE INTERÉS PÚBLICO
N° CIP-002-2023

FEBRERO DE 2023

Página 26 de 27

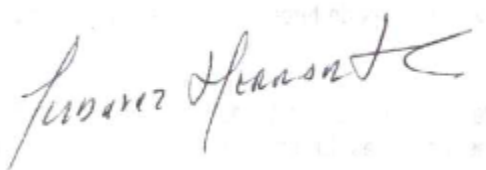
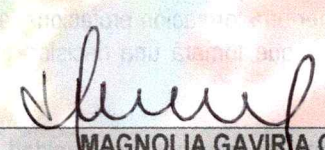
CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA. - INESCINDIBILIDAD DEL PROCESO CONTRACTUAL: Los extremos contractuales asumen que el proceso contractual en cada una de sus etapas hace parte integral del presente contrato, por ende, cualquier tipo de diferencia entre el presente documento con lo relacionado en la totalidad del proceso contractual, hace parte de forma intrínseca del mismo y es exigible como si se estipulara como cláusula u obligación acá pactada.

CLAUSULA VIGESIMA TERCERA. -LIQUIDACIÓN El presente Contrato será objeto de liquidación previa evaluación de los resultados del programa, procedimiento que deberá efectuarse dentro de los seis (6) meses siguientes a su vencimiento o a la expedición del acto administrativo que ordene su terminación o a la fecha del acuerdo que así lo disponga. Dentro de este plazo se entiende incluido un término de cuatro (4) meses para la liquidación de común acuerdo y dos (2) meses adicionales para la liquidación unilateral si es del caso del presente documento, EL COOPERANTE acredite el pago de los impuestos que correspondan.

CLAUSULA VIGESIMA CUARTA. - INDEMNIDAD: EL COOPERANTE se obliga a mantener indemne al MUNICIPIO frente a cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones EL COOPERANTE.

CLAUSULA VIGESIMA QUINTA. - DOMICILIO CONTRACTUAL: Las partes acuerdan como domicilio contractual El Municipio de El Paujil Departamento Caquetá.

Para constancia se firma en El Paujil, Caquetá, a los veintiocho (28) días del mes de febrero del año 2023.

	
LUDIVIA HERNANDEZ CALDERON Alcaldesa Municipal	MAGNOLIA GAVIRIA GUTIERREZ C.C. N° 41.212.228 de San José del Guaviare Representante Legal FUNDACION ADULTO MAYOR SAN JOSE NIT: 900.213.820-2

...:EXPERIENCIA Y DESARROLLO:...

Carrera 5 Calle 5, Esquina Barrio El Centro, Paujil Caquetá, Colombia

Correo Electrónico: contratacion@elpaujil-caqueta.gov.co

Sitio Web: elpaujil-caqueta.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CAQUETÁ
MUNICIPIO DE EL PAUJIL
NIT. 800.095.763-0
DESPACHO



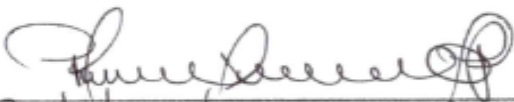
CONVENIO DE INTERÉS PÚBLICO
Nº CIP-002-2023

FEBRERO DE 2023

Página 27 de 27

Notificación de Supervisor (a) del Contrato:

Mediante mi firma en el presente documento me doy por notificado(a) en la fecha, de mi designación como Supervisor(a) del presente Contrato. En desarrollo de esta actividad cumpliré con las funciones señaladas en el inciso segundo del Artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 y rendiré los informes de que trata el Artículo 72 de la Ley 1757 de 2015.

Firma: 
Nombre: Freda Valderrama Astina
Cargo: Secretaría de Integración Social
C.C: 40.740.267
Fecha: _____

...:EXPERIENCIA Y DESARROLLO::...

Carrera 5 Calle 5, Esquina Barrio El Centro, Paujil Caquetá, Colombia

Correo Electrónico: contratacion@elpaujil-caqueta.gov.co

Sitio Web: elpaujil-caqueta.gov.co